

Con este último fin este Decreto tiene por objeto la creación de un Registro de asociaciones de consumidores y usuarios en el que se inscribirán las asociaciones y federaciones de consumidores y usuarios siempre que su actividad tienda efectivamente a la defensa de los intereses de los mismos, exigiéndose como principal criterio para proceder a su inscripción y en consecuencia para poder acceder a los beneficios que otorga la legislación vigente en materia de consumo, el desarrollo efectivo de funciones de información, formación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

TITULO I.-DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 1.º- 1. Se crea el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Tendrán acceso al Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad de Melilla:

a) Las asociaciones de consumidores y usuarios que tengan establecido su domicilio en Melilla, desarrollen su actividad dentro de su territorio, tengan por finalidad la información, formación y defensa de los consumidores y usuarios, bien con carácter general, bien en relación con productos o servicios determinados, y destinen, al menos, el setenta por ciento de su presupuesto a la reatización de actividades de información, formación y defensa de los consumidores y usuarios.

b) Las federaciones de consumidores y usuarios integradas por al menos dos asociaciones debidamente inscritas a su vez en este Registro o cumplan los requisitos que para su inscripción se exigen con carácter general para las asociaciones de consumidores y usuarios.

c) Las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios que tengan constituido un fondo social como mínimo del 10 por 100 de los excedentes netos de cada ejercicio social destinado exclusivamente a la realización de actividades de formación y educación de los socios, así como a la defensa de los intereses individuales y colectivos de los mismos en cuanto consumidores o usuarios.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por asociaciones de consumidores y usuarios, tanto las asociaciones constituidas con arreglo a la Ley de Asociaciones que tengan por finalidad la información, formación y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, como las

entidades constituidas por los consumidores y usuarios con arreglo a la normativa dictada en materia de sociedades cooperativas, siempre que entre sus fines figure necesariamente la educación y formación de sus socios en temas de consumo y la educación y defensa de los consumidores en general, y estén obligados a constituir un fondo con tal objeto, según su legislación específica.

Artículo 2.º- No procederá la inscripción en el Registro de aquellas entidades en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Incluir, como asociados o socios, a empresas.

b) Percibir ayudas o subvenciones de empresas o agrupaciones de empresas que suministren bienes, productos o servicios a los consumidores y usuarios.

c) Realizar publicidad comercial o no meramente informativa de bienes, productos o servicios.

Artículo 3.º-

1. El Registro dependerá directamente de la Viceconsejería de Sanidad.

2. En el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios se llevará un Libro de inscripciones, con hojas numeradas correlativamente. En dicho Libro se reservará una hoja para cada asociación o federación inscrita, en la que se practicarán los asientos por orden cronológico y se anotarán las ayudas que se concedan por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de consumo. Si no bastare una hoja para contener todos los asientos referentes a una misma asociación, se añadirán otras numeradas correlativamente.

3. El Libro de inscripciones se divide en dos Secciones:

a) Sección primera: De las asociaciones de consumidores y usuarios y de las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios.

b) Sección segunda: De las federaciones de consumidores y usuarios.

4. A cada asociación o federación que se inscriba en el Registro se le asignará un número identificativo que se formará de la siguiente manera: A la cifra indicativa de la Sección que corresponda seguirá el número de orden correlativo dentro de cada Sección, tras el que, mediante guión, se añadirán las dos últimas cifras del año corriente.